

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE CONTRATO DEL SECTOR PÚBLICO

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en el artículo 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

1.- OBJETO DEL CONTRATO, NECESIDAD ADMINISTRATIVA A SATISFACER Y DIVISIÓN EN LOTES.

El objeto del contrato es la contratación de los servicios del Programa de Mediación familiar y asistencia jurídica para los usuarios de servicios sociales, programa que, en el marco del Convenio de colaboración en la prestación de servicios sociales de atención primaria firmado con el Gobierno de Cantabria, busca prestar la Mancomunidad de Servicios Sociales en el ámbito territorial de Colindres.

Señalar que el servicio referido está incluido en la memoria de programas a financiar con cargo a la subvención prevista para esta Mancomunidad en el convenio referido, y dentro del ámbito de los servicios sociales de atención primaria, cuya competencia tiene entre sus fines la Mancomunidad.

En cuanto a la necesidad administrativa a satisfacer, junto con lo anterior, señalar que se pretende prestar un servicio de calidad para la resolución de conflictos que no requieran intervención judicial, ni de otras instituciones. Se busca dar respuesta a la población que por diferentes causas pueda atravesar situaciones problemáticas en el ámbito familiar, individual o jurídico, careciendo esta Mancomunidad de los medios personales para la prestación del mismo, e implantar la cultura de la mediación, reeducando, formando y ofreciendo herramientas para ello, así como acercar esta línea de actuación a la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 99.3 b) de la Ley 9/2017 (LCSP) no procede la división en lotes del objeto del presente contrato, dado que ello dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; y conllevaría un riesgo para su correcta ejecución al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones.

La interlocución constante y la rapidez de reacción ante dificultades organizativas o técnicas u eventualidades surgidas de la prestación del servicio, que caracterizan a este tipo de actividades, ser vería disminuida sustancialmente.

La codificación correspondiente a la Nomenclatura Común de Contratos Públicos (CPV) aprobado por el Reglamento de la Comisión Europea, Reglamento (CE) nº: 213/2008, es: CPV: 85312320 Servicios de asesoramiento.

2.- ELECCIÓN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

Procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria.

3.- GARANTÍA.

Tal y como recoge la LCSP en su artículo 159.4 b), no procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

En virtud del artículo 107 de la LCSP a los licitadores que presenten las mejores ofertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir garantía definitiva por importe del 5% del precio final ofertado por aquellos, excluido el IVA.

4.- CLASIFICACIÓN EXIGIBLE A LOS PARTICIPANTES.



Conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la LCSP, la clasificación del contratista no es exigible para este tipo de contratos.

5.- CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL O ECONÓMICA Y FINANCIERA.

- **solvencia económica y financiera (al menos uno de ellos):**
 - o Volumen de negocios del licitador, en el ámbito o actividad objeto del presente contrato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato (7.920,00 euros). Deberá acreditarse como regla general mediante la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada ante Hacienda (modelo 390), o cuando el licitador sea una entidad no obligada a realizar declaración de IVA, por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
 - o Patrimonio neto, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales lo sea por importe igual o superior a la anualidad media del contrato (5.280,00 euros). Deberá acreditarse por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
- **solvencia técnica (todos ellos):**
 - o Relación de los principales servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados deberán ser de idéntica naturaleza al objeto del presente contrato (campus de verano y actividades culturales), y se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando sea un sujeto privado mediante un certificado expedido por éste o a falta de este certificado mediante la declaración del empresario. Se acompañarán certificados de buena ejecución para los más importantes.
 - o Deberá presentar declaración/compromiso de adscribir a la ejecución del contrato, los medios humanos suficientes para la correcta ejecución el mismo, y que serán como mínimo los exigidos en el PPTP, según clausula G.

Dicha obligación constituye una condición esencial de la ejecución del contrato.



- o Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato (deberá cumplirse el mínimo exigido en el PPTP).

Conforme al artículo 90.4 de la LCSP, en los contratos no sujetos a regulación armonizada como el presente, **cuando el contratista sea una empresa de nueva creación**, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará con alguno de los apartados segundo y tercero de la solvencia técnica anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable en el apartado primero relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional del empresario, de acuerdo con los datos reflejados en dicho Registro, salvo prueba en contrario.

6.- CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO.

Para la adjudicación del presente contrato se utilizarán los siguientes criterios de adjudicación:

- **Idoneidad del proyecto (hasta un máximo de 40 puntos):** deberá incorporarse en el Sobre "A", y deberá incluir propuesta sobre los siguientes aspectos:
 - o Se valorará la memoria que debe presentar cada licitador, en la que se detallarán las actuaciones concretas a desarrollar y la forma en la que se pretende llevar a cabo la prestación del servicio, con introducción de sugerencias que se estimen oportunas para la mejora del mismo, así como cuantos datos consideren oportunos para ser tenidos en cuenta en el momento de la adjudicación (máximo 6 folios a espacio 1,5 y a doble cara).
- **Mejoras (hasta un máximo de 15 puntos):** se valorarán aquellas mejoras que, a juicio motivado de la responsable técnica del contrato, inciden positivamente sobre el objeto del contrato y las actividades definidas en este pliego. En particular, y sin perjuicio de otras mejoras que puedan proponer los licitadores, se valorarán aquellas que incidan sobre la ampliación de actuaciones concretas sobre las relacionadas en el PPTP (máximo 2 folios a espacio 1,5 a doble cara): se valorará con un máximo de cinco puntos cada una de las siguientes mejoras: cada una de las ampliaciones de actuación concreta previstas en el PPTP.
- **Precio (hasta un máximo de 45 puntos):** deberá incorporarse en el sobre "B", y se hará constar el importe por el cual se prestará el servicio, en los términos que figuran en el pliego de prescripciones técnicas, siendo P.B. el presupuesto base, teniendo que ofertarse a la baja sobre dicho importe.

El porcentaje de baja sobre el precio se valorará hasta un máximo de 45 puntos con el siguiente detalle (una vez analizado si están incursas en oferta anormal o desproporcionada, o baja temeraria) conforme a la siguiente fórmula (el cálculo se hará atendiendo al importe de baja respecto del precio de licitación IVA excluido):



$$P_i = Z \times \frac{T - O_i}{T - O_m}$$

$T - O_m$

Dónde:

P_i es la puntuación correspondiente a la oferta que se está valorando

Z es la puntuación máxima del criterio económico

T es el tipo de licitación

O_m es la oferta económica más barata

O_i es la oferta económica que se está valorando.

La valoración del criterio de adjudicación precio se realizará sobre el importe IVA excluido. Será causa de exclusión sobrepasar tanto el importe base (sin IVA, como el importe total del contrato (sin IVA). En ambos casos también será causa de exclusión ofertar un importe con IVA superior al indicado en el presente pliego.

7.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

De conformidad con el artículo 202 de la LCSP serán condiciones especiales de ejecución en el presente contrato las siguientes:

- La empresa adjudicataria se compromete a garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables y adoptar medidas para prevenir la siniestralidad laboral.
- La empresa adjudicataria se compromete a garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la ejecución del presente contrato, mediante la existencia del cumplimiento de las Convenciones Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.
- La empresa adjudicataria deberá contar con los medios humanos suficientes para la correcta ejecución el mismo, y que serán como mínimo los exigidos en el PPTP. En concreto, un profesional con titulación en mediación familiar, pudiendo contar con la titulación de Licenciado o Graduado en Derecho, Licenciado o Graduado en Psicología o Diplomado o Graduado en Trabajo Social, y contar con una experiencia mínima de 1 año en mediación familiar.

8.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato del contrato asciende a la cantidad 21.648,00 (IVA excluido), teniendo en cuenta su plazo de ejecución (2 años), y la posible prórroga (2 años), y la previsión máxima de modificación del 10%.

Tal y como se recoge en el PCAP, para realizar el cálculo del valor estimado del contrato se ha realizado a tanto alzado, atendiendo a un devengo de facturación mensual en función de los precios de mercado conforme a ejercicios anteriores.

En todo caso, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

En definitiva, la totalidad del coste anual del contrato, IVA excluido (10%) es por importe de: 5.280,00 euros/anuales, siendo el valor estimado del contrato, teniendo en cuenta su plazo de vigencia de 2 años, más dos años de prórroga y, por prudencia, posibles modificaciones hasta el importe máximo legalmente previsto (10%), un total de:



21.648,00 euros.

9.- INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

La Mancomunidad de Servicios Sociales de Ampuero, Limpias, Liendo, Guriezo y Colindres no cuenta ni con los medios personales ni materiales suficientes para la ejecución de los servicios referidos y que tiene encomendados legalmente, y cuya contratación se propone, no pudiendo asumir la gestión directa de dicho servicio por tales motivos.

10.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de duración del contrato será de dos años a contar desde el día de inicio de la prestación del servicio, con posibilidad de prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización del plazo de ejecución, por un plazo máximo de dos años más, mediante prórrogas anuales.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

11.- FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN.

El adjudicatario tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración. Se realizará facturación mensual, debiendo presentarse con la primera factura copia de los contratos de trabajo del personal adscrito al servicio y alta en la Seguridad Social.

A la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del órgano de contratación.

En Colindres, a la fecha de la firma electrónica.
La Educadora Social,
Marta López Albo.

Documento firmado electrónicamente (Ley 39/2015, de 1 de octubre)

